

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/18/1739

Asunto: Dictamen Total con efectos de Final, sobre el anteproyecto denominado "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-ENER-2017, Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites, métodos de prueba y etiquetado."

ACUSE

Lic. Gloria Brasdefer Hernández
Oficial Mayor
Secretaría de Energía
Presente

Ciudad de México, 2 de mayo de 2018

 SENER SECRETARÍA DE ENERGÍA	 OFICIALIA MAYOR
- 9 MAY 2018	
16:26	
QUIEN RECIBE	HORA

MA

Me refiero a la respuesta al oficio de Ampliaciones y Correcciones emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) sobre el anteproyecto regulatorio Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-ENER-2017, Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites, métodos de prueba y etiquetado y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER) y recibidos en la COFEMER a través del portal electrónico de la MIR¹, el día 4 de abril de 2018.

Con base en el contexto arriba señalado, en el oficio de Ampliaciones y Correcciones la COFEMER consideró que el tema del anteproyecto regulatorio propuesto cumplía con los preceptos establecidos en el Artículo Tercero, de manera puntual con la fracción II del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

¹ www.cofemersimir.gob.mx



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

En virtud de lo anterior, el anteproyecto referido y su MIR se sujetaron al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H, y 69-J de ese ordenamiento legal, y en específico del procedimiento establecido en el Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de julio de 2010 y tomando en consideración lo estipulado en el Acuerdo Presidencial, la COFEMER emite el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

I. CONSIDERACIONES GENERALES

México posee una gran cantidad de fuentes de energía; la mayor parte de la generación de electricidad se realiza a través del petróleo, carbón y gas natural, impactando de manera importante el medio ambiente al depender de los recursos no renovables, como son los combustibles fósiles. En ese sentido, México enfrenta retos en materia ambiental, lo que requiere una reducción considerable en las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI). Estos retos requieren una transformación en nuestros patrones de producción y uso de energía. Actualmente, México tiene una meta de reducción de emisiones de GEI para el año 2020 de 30%, con relación a la línea base o escenario tendencial² que parte del año 2000, establecido en la Ley General de Cambio Climático.

En razón de lo anterior, la planeación y ejecución en materia de eficiencia energética³, tiene como antecedente el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía PRONASE-

² Ídem.

³ Se denomina eficiencia energética a todas las acciones que conlleven a una reducción económicamente viable de la cantidad de energía necesaria para satisfacer las necesidades energéticas de los servicios y bienes que requiere la sociedad, asegurando un nivel de calidad igual o superior y

MA

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

2014-2018⁴ publicado en el DOF el 28 de abril de 2014, consta de seis objetivos, 18 estrategias y 66 líneas de acción, que permitirán alcanzar el uso óptimo de la energía en todos los procesos y actividades para su explotación, producción, transformación, distribución y consumo. Asimismo, considera seis rubros que impulsarán y promoverán la eficiencia energética en el país, tales como:

- 1) Programas de eficiencia energética;
- 2) Regulación de la eficiencia energética;
- 3) Mecanismos de cooperación;
- 4) Capacidades institucionales;
- 5) Cultura del ahorro de la energía, y
- 6) Investigación y desarrollo tecnológico.

De igual manera el PRONASE, se enfoca en el tema de aprovechamiento sustentable de la energía como elemento prioritario, además de la promoción de acciones en materia de eficiencia energética en el país, como es el caso de las acciones dirigidas al ahorro de energía en el uso de equipos y sistemas con los mayores niveles de eficiencia implementados mediante:

- a. Normalización de equipos y sistemas para asegurar que los que entran al mercado lo hagan con la mayor calidad y desempeño energético con los mayores niveles de eficiencia energética.
- b. Programas de apoyo a los usuarios finales para promover la sustitución de equipos y sistemas de baja eficiencia por los de mejor desempeño energético.

una disminución de los impactos ambientales negativos derivados de la generación, distribución y consumo de energía. Queda incluida dentro de esta definición, la sustitución de fuentes no renovables de energía por fuentes renovables de energía (Subsecretaría de Planeación de la SENER (sitio web), Eficiencia energética, disponible en: <http://www.energia.gob.mx/portal/Default.aspx?id=2617>)

⁴ "DECRETO por el que se aprueba el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía 2014-2018", Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342502&fecha=28/04/2014

- c. Programas de información y educación a diversos conjuntos de usuarios para mejorar y orientar hacia los mejores hábitos prácticos en el uso de la energía.

Con relación a las acciones anteriores, es preciso señalar que en el caso de la normalización de equipos para promover la eficiencia energética, desde 1995, México ha implementado normas de desempeño energético mínimo para los aparatos y equipos que consumen energía. En el ámbito de las Normas de Eficiencia Energética para aparatos y equipos que necesitan energía para su funcionamiento, el programa de normalización en México ha seguido una estrategia de armonización u homologación con el programa administrado por el Departamento de Energía (DOE) de los Estados Unidos de América⁵.

En concordancia con lo anterior, la SENER propone la actualización de la NOM-015-ENER-2012 vigente con la finalidad de actualizar, los límites máximos de consumo de energía de los refrigeradores y congeladores de uso doméstico operados por motocompresor hermético, así como el método de prueba para determinar dicho consumo de energía, calcular el volumen refrigerado total, y establecer el nuevo diseño de etiqueta de consumo de energía y mejorar el procedimiento para la evaluación de la conformidad; lo anterior, permite que en las horas de mayor demanda de energía eléctrica, los aparatos normalizados más eficientes, consumen menos electricidad y en consecuencia contribuyen a disminuir o diferir inversiones en la construcción de nuevas plantas de generación de energía eléctrica.

I. OBJETIVOS Y PROBLEMÁTICA

En relación con la problemática y objetivos que pretende lograr con la emisión del anteproyecto la SENER indicó en los numerales 1 y 2 del formulario de la MIR, lo siguiente:

⁵ Letschert Virginie, McNeil Michael y Sánchez, Itha (2011)/ Normas de desempeño energético mínimo para acondicionadores de aire tipo ventada en México, Lawrence Berkeley National Laboratory e Instituto de Investigaciones Eléctricas. Informe final, julio, disponible en: https://www.google.com/url?q=http://www.conuee.gob.mx/pdfs/normalizacion/NormasdedesempenioenergeticominimoparaacondicionadoresdeairetipoventadaenMexico.pdf&sa=U&ved=0CAQQFjAAahUKEwifk4LN0_nHAhXLBZIKHfiQAB0&client=internal-uds-cse&usg=AFQjCNGg_XUUBPmofhr9l-KV4IwlMiPEtQ

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

- Las especificaciones de eficiencia energética para estos productos, no se habían actualizado desde el año 2014 cuando entró en vigor la nueva regulación de DOE, por lo que era necesario captar la nueva realidad tecnológica;
- La norma perdió su homologación, con los Estados Unidos y Canadá hace más de 4 años, y
- En el País poco más del 85% de los energéticos provienen de recursos energéticos no renovables, principalmente hidrocarburos y carbón. Lo anterior obliga a una búsqueda de alternativas que permitan contribuir en la preservación de dichos recursos naturales.

En ese contexto, y con la finalidad de subsanar la problemática expuesta, la SENER estableció los siguientes objetivos regulatorios:

- ✓ Actualizar, los límites máximos de consumo de energía de los refrigeradores y congeladores de uso doméstico operados por motocompresor hermético, así como el método de prueba para determinar dicho consumo de energía, calcular el volumen refrigerado total, y establecer el nuevo diseño de etiqueta de consumo de energía y mejorar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.
- ✓ Recuperar la homologación de la norma con la de Estados Unidos y Canadá, para facilitar las transacciones comerciales que se establecieron dentro del Tratado de Libre Comercio con dichos países, además de proteger el mercado nacional de la introducción de equipos ineficientes.

M/A

En virtud de lo anterior, la COFEMER considera que los objetivos planteados por la SENER son coincidentes con la situación que se pretende atender con la emisión de la NOM propuesta, a través de la actualización de los límites máximos de consumo de energía de los refrigeradores y congeladores de uso doméstico operados por motocompresor hermético, así como el método de prueba para determinar dicho consumo de energía, calcular el volumen refrigerado total, y establecer el nuevo diseño de etiqueta de consumo de energía y mejorar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

II. ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN

En el numeral 4 del formulario de la MIR, la SENER respecto de las alternativas para resolver la problemática anteriormente descrita, esa Secretaría argumentó lo siguiente:

- 1) **No emitir regulación alguna.** La SENER señaló que, esta alternativa se desechó debido a que ya existe una norma oficial mexicana que define las especificaciones con las que deben cumplir los acondicionadores de aire que se describen en el campo de aplicación de la norma, además de la problemática que se describe en la respuesta a la pregunta 2 de este formulario de MIR, que debe ser atendida ya que se obtendrán beneficios importantes en la disminución del consumo de energía para el usuario y el país. Aunado a lo anterior y de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se puede realizar una revisión (actualización) de la NOM, previo a la revisión quinquenal. Asimismo como se puede observar en el estudio de costo beneficio que se anexa, los beneficios resultan mayores que los costos.

Asimismo, en el numeral 5, abundó señalando que se eligió la alternativa actualizar la NOM-015-ENER-2012 Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites, métodos de prueba y etiquetado, debido a que se recuperará la homologación con la normas de Estados Unidos y Canadá, además de cumplir con lo establecido en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y su reglamento, que menciona que la modificación de una norma vigente, es una opción legal a la que puede recurrir cualquiera de los sectores interesados o afectados. Aunado a lo anterior, los integrantes del grupo de trabajo conformado por fabricantes, laboratorios de prueba, organismos de certificación y demás sectores involucrados y afectados, consideraron que el proyecto de NOM atiende la realidad tecnológica de diseño y comercialización de estos equipos, que son utilizados en el 85% de las viviendas, con lo que se limita el consumo de energía de estos equipos y de esta manera contribuir a la preservación de recursos naturales no renovables.

Con base en lo anterior, la COFEMER considera que la SENER refuerza las ventajas que representa la actualización de la Norma Oficial Mexicana, además que el proyecto de NOM atiende la realidad tecnológica de diseño y comercialización de estos equipos, que son utilizados en el 85% de las viviendas, con lo que se

MA

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

limita el consumo de energía de estos equipos y de esta manera contribuir a la preservación de recursos naturales no renovables.

Por otro lado, en el numeral 6 del formulario de la MIR, la SENER presentó información relacionada con la forma en que la problemática planteada se encuentra regulada en otros países y/o las buenas prácticas internacionales en la materia objeto del anteproyecto. En ese sentido, la SENER consultó algunas normas y/o especificaciones internacionales refiriendo algunas citas específicas de la normatividad implementada en otros países así como los temas retomados para su homologación con la NOM propuesta; con base en lo anterior, la COFEMER da por atendido la sección de la MIR en comento.

III. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

A. ANÁLISIS DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

En el numeral 8 de la MIR, la SENER señaló que el anteproyecto no crea, modifica, ni elimina trámites, por lo que una vez revisado el anteproyecto, la COFEMER coincide con lo mencionado por la SENER.

B. ANÁLISIS DE ACCIONES REGULATORIAS

Con relación al análisis de acciones regulatorias especificado en el numeral 9 de la MIR, en el que se solicita que la Dependencia justifique las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta, la SENER identificó y justificó las siguientes acciones:

Tabla 1. Justificaciones de la SENER

Disposición	Acción regulatoria	Justificación
Capítulo 6 Especificaciones; 6.1 Consumo de energía máximo para refrigeradores,	Establecen requisitos	En este capítulo se establecen los límites máximos de consumo de energía de los refrigeradores, refrigeradores-congeladores de uso doméstico de hasta 104 L y congeladores electrodomésticos de hasta 850 L comercializados en los Estados Unidos Mexicanos, cuyos valores a cumplir se indican en la tabla 2 del proyecto de NOM.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Disposición	Acción regulatoria	Justificación
refrigeradores-congeladores y congeladores		
Capítulo 6 Especificaciones, Tabla 2	Establecen requisitos	Con objeto de tener una mejor clasificación sobre los diferentes equipos que se comercializan se incrementó el número de clases (22 clases adicionales a las 20 vigentes) con lo cual se identifican aquellos que cuentan con despachador de hielo automático y los de tipo empotrados.
A.2.2 Modelos con control de temperatura operable por el usuario.	Establecen requisitos	Con objeto de tener valores más estrictos o más exactos, se modificaron las temperaturas de referencia estandarizada o normalizada.
A.5.1. Volumen Total Ajustado. Factores de ajuste	Establecen requisitos	Al cambiar las temperaturas de referencia estandarizadas o normalizadas también cambian los valores de ajuste de acuerdo con el tipo de aparato.
7. Métodos de prueba: 7.1 Determinación del volumen de los refrigeradores y congeladores electrodomésticos	Establecen requisitos	Con objeto de facilitar la obtención del volumen de los compartimientos de alimentos frescos y del compartimiento congelador, se estableció un método de prueba con base al uso de software de Diseño Asistido por Computadora (CAD); sin embargo, este es opcional y se conserva el método anterior, que es medir manualmente mediante un flexómetro el volumen de los compartimientos (de alimentos y del congelador).
Capítulo 9.1 Etiquetado de información energética	Establecen requisitos	Se modificó la etiqueta para dar mayor claridad a la información que se proporciona sobre los refrigeradores y congeladores domésticos, para brindar una mejor orientación al usuario final en la selección del equipo que más le conviene adquirir.



Fuente: SENER.

Por lo anterior, la COFEMER considera atendida la sección de acciones regulatorias toda vez que, la SENER argumentó de forma general cada una de las acciones regulatorias diferentes a trámites.

C. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Respecto a los numerales 13 y 14 del formulario de la MIR, la SENER presentó el documento denominado "20180315130651_44838_BC NOM 015 2017 final 2x1.xls" en el cual esa Secretaría detalló la estimación de

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

los costos y beneficios que generará la regulación sobre los siguientes entes involucrados en el tema objeto de la NOM:

- Los fabricantes, importadores y comercializadores deberán incurrir en costos de cumplimiento por gastos por reemplazo (garantía), gastos por mejoras, prueba y certificación;
- Costos para la compañía eléctrica, relativos a la facturación evitada, y
- Los costos para los usuarios, relativos a la adquisición.

En contraparte:

- Los fabricantes obtendrán beneficios por los ingresos de las ventas;
- La compañía eléctrica tendrá beneficios por los conceptos de costo evitado de energía y costo evitado de potencia, y
- Finalmente los usuarios tendrán beneficios por concepto de facturación de energía eléctrica evitada, por el incremento en la eficiencia energética de los aparatos sujetos del cumplimiento de la Norma.



La estimación de los costos y de los beneficios, así como el balance neto de la emisión de la propuesta regulatoria, puede resumirse de la siguiente manera:

Tabla 2. Descripción de Análisis Costo-Beneficio (Pesos)

Concepto	Costos	Concepto	Beneficios
Fabricantes	\$339,648,000.00	Fabricantes	\$1,072,391,000.00
Compañía Eléctrica	\$392,090,000.00	Compañía Eléctrica	\$720,420,000.00
Usuarios Residenciales	\$1,261,056,000.00	Usuarios Residenciales	\$1,305,293,000.00
Costos Totales	\$1,992,793,958.09	Beneficios totales	\$3,098,104,124.43

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Beneficios Netos	\$1,105,310,166.34
------------------	--------------------

Fuente: Elaborado por la COFEMER con información de la SENER.

Con la información presentada por la SENER se describe que las modificaciones incluidas en el instrumento regulatorio implican beneficios mayores que los costos de cumplimiento propuestos en la NOM, por ello, la COFEMER considera atendido el numeral de la MIR sobre el análisis costo-beneficio, debido a que la SENER argumentó el impacto positivo que representaría la actualización de la Norma.

D. IMPACTO EN EL COMERCIO EXTERIOR

Por otro lado, se le informó a la SENER, que de conformidad con el *ACUERDO por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de julio de 2010*, publicado en el DOF el día 22 de diciembre de 2016, y tomando en consideración los artículos 13, 14 y 15 del referido Acuerdo, que el día 18 de diciembre de 2017 esta Comisión recibió (vía correo electrónico) de la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional de la Secretaría de Economía un oficio con número 523/02/172/14.XII.17 por el que considera que el anteproyecto en cuestión debe ser notificado ante los Miembros del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

Al respecto, esa Secretaría anexó al formulario de la MIR un documento denominado "20180315130651_44838_Notificacion MEX372.pdf", el cual es la notificación que se realizó al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, además la SENER indicó lo siguiente:

"Respecto a esta solicitud, de acuerdo con la información que nos proporcionó el Lic. César Ramos Ramírez, de la Subdirección de Normas de la Secretaría de Economía, la notificación se realizó el pasado

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

26 de septiembre de 2017, tal como se indica en el documento identificado con la nomenclatura G/TBT/N/MEX/372 que se encuentra disponible en la página de la Organización Mundial de Comercio y que se adjunta a la presente respuesta para su pronta referencia. En dicho documento se indica que la fecha límite para la presentación de observaciones o comentarios por parte de los interesados es de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación del proyecto en el Diario Oficial de la Federación. Para pronta referencia, se anexa documento: Notificacion MEX372.pdf

Al respecto, nos permitimos informarles que no se recibieron comentarios por parte de algún miembro de dicho organismo.”

IV. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

En relación con la solicitud del formulario de la MIR prevista en el numeral 16, en la cual se requiere describir la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la SENER señaló, entre otras cosas, lo siguiente:

“Debido a que se trata de una actualización de norma, la infraestructura para la evaluación de la conformidad, está formada por 9 laboratorios de prueba y 4 organismo de certificación, que únicamente tendrán que solicitar su actualización de acreditación en esta norma y posteriormente su aprobación. Para la vigilancia de la norma en los puntos de venta, como sucede actualmente, la Procuraduría Federal de Consumidor es la encargada de supervisar que los productos cumplan con las especificaciones de la norma, por lo que no se tendrán que erogar más recursos que los que ya tiene presupuestados, ya que está actividad la realiza para todas las normas oficiales mexicanas de eficiencia energética. Para el caso de la importación, en las aduanas se encargan de que los productos cuenten con certificado de cumplimiento con la norma para poder ingresar al país, por lo que tampoco se tienen que erogar recursos públicos, porque la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ya realiza esta actividad, para todos los productos sujetos al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.”



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Al respecto, esta Comisión considera atendido este punto toda vez que en la actualización de la Norma la infraestructura para la evaluación de la conformidad, está formada por 9 laboratorios de prueba y 4 organismo de certificación, que únicamente tendrán que solicitar su actualización de acreditación en esta norma y posteriormente su aprobación; además, la Procuraduría Federal de Consumidor es la encargada de supervisar que los productos cumplan con las especificaciones de la norma, por lo que no se tendrán que erogarse más recursos que los que ya tiene presupuestados.

V. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

Respecto al numeral 18 de la MIR en el que se solicita que la Dependencia reguladora describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SENER respondió lo siguiente:



"Para evaluar el logro de los objetivos de la regulación, como se hace con las normas de productos vigentes, la Conuee revisará los valores emitidos por los organismos de certificación, los cuales, deben cumplir con las especificaciones establecidas en la norma y de esta forma se verifica que la regulación se está cumpliendo."

En virtud de lo anterior, la COFEMER concuerda con la información proporcionada por la SENER, toda vez que la CONUEE revisará los valores emitidos por los organismos de certificación, los cuales, deben cumplir con las especificaciones establecidas en la norma y de esta forma se verifica que la regulación se está cumpliendo.

VI. CONSIDERACIONES RESPECTO AL REQUERIMIENTO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA

Para atender el requerimiento de simplificación regulatoria prevista en el Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, (Acuerdo Presidencial) emitido el 8 de marzo de 2017, tomando como referencia las recomendaciones indiadas por la COFEMER en el oficio de Ampliaciones y Correcciones, la SENER dentro del documento que da respuesta al oficio de Ampliaciones y Correcciones indica, entre otras cosas, lo siguiente:

"[...] se tomará parte de los ahorros derivados de su actualización y que corresponde a la cantidad de 1894.184 Millones de pesos y otra parte de los ahorros se tomarán de los grupos de aparatos que se formaron como parte de la desregulación del catálogo (ver archivo titulado: "Agrupación de productos y cronograma actualizado 26feb18.doc") y que también se mencionó que los podemos utilizar para otras regulaciones que tenemos pendientes de migrar al sistema de la COFEMER, por lo anterior, estamos incluyendo en este proyecto de MIR los grupos que nombramos Eléctricos 3 y Eléctricos 4, los cuales suman un ahorro de 98.61 Millones de pesos, tal como se indica en las tablas siguientes:

Eléctricos 3 (6 aparatos)

<i>No. aparato</i>	<i>Nombre del aparato Ahorro (49.305 MM\$)</i>
55	Elevador
60	Escalera eléctrica
131	Puertas automáticas
141	Regadera eléctrica
152	Secadora de manos eléctrica
175	Tina de hidromasaje

Eléctricos 4 (6 aparatos)

<i>No. aparato</i>	<i>Nombre del aparato</i>
--------------------	---------------------------



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

	<i>Ahorro (49.305 MM\$)</i>
100	<i>Máquina checadora</i>
102	<i>Máquina de escribir eléctrica</i>
27	<i>Cargador de cámara digital</i>
78	<i>Horno de microondas</i>
73	<i>Fuente de alimentación externa (AC-DC)</i>
5	<i>Asador eléctrico</i>

MA

Por lo anterior, en la siguiente tabla se pueden observar el ahorro neto en costos de cumplimiento por la actualización de la NOM, que se obtiene como resultado de sumar el costo de cumplimiento de la NOM vigente más los ahorros de la NOM 028-ENER-2017 + ahorro de los grupos de aparatos denominados: Eléctricos 3 y Eléctricos 4 y al resultado restarle el costo de cumplimiento de la Nueva regulación lo que da un total de 715.813 Millones de pesos:

Tabla 4. Valores para obtener el ahorro neto en costos de cumplimiento.

<i>Costos de cumplimiento de NOM de 2012 vigente*</i>	<i>Ahorros por NOM 028 + grupos de aparatos Industria 3 e Industrial 4</i>	<i>Costos de cumplimiento de la Propuesta de NOM de 2017*</i>	<i>Ahorro neto en costos de cumplimiento</i>
715.809 MM\$	1,894.188 MM\$ 98.61 MM\$	1,992.794 MM\$	715.813 MM\$

Estos valores se obtienen de los costos de cumplimiento para los particulares (Fabricantes, usuarios residenciales y compañía eléctrica) que se indican en los archivos de Excel respectivos.

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Con base en la información presentada por la SENER la COFEMER considera atendido lo estipulado en el Acuerdo Presidencial, lo anterior, debido a que se puede observar un ahorro neto en costos de cumplimiento, según lo estimado por la SENER de aproximadamente 715.813 millones, el dato exacto calculado por esta Comisión (con los datos completos, incluyendo todos los dígitos de las cifras señaladas por la SENER) es a la orden de \$715,808,294.83 pesos.

VII. CONSULTA PÚBLICA

La SENER señaló en el numeral 19 de la MIR que se formó un grupo de trabajo integrado por los sectores involucrados y afectados⁶ (fabricantes, laboratorios de prueba y organismos de certificación). La SENER mencionó en el formulario de la MIR que el grupo de trabajo estuvo de acuerdo con la propuesta de Conuee para recuperar la homologación con la regulación de Estados Unidos y Canadá, por lo que se tuvieron que modificar las especificaciones de eficiencia energética, establecer un nuevo método de prueba, así como darle un nuevo diseño al formato de la etiqueta de eficiencia energética. Por otra parte, ellos propusieron los rangos de capacidades de los refrigeradores y su respectiva entrada en vigor, la cual será en tres etapas.

Al respecto, la COFEMER coincidió con la información presentada por la SENER con relación a la consulta pública, debido a que participaron tanto agentes del sector privado como público para elaborar el anteproyecto.

Por otra parte se informa a la SENER que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 69-K de la LFPA. Cabe hacer mención que, este Órgano Desconcentrado no ha recibido comentarios de particulares interesados en emitir su opinión y sugerencias sobre el contenido del anteproyecto, hasta la fecha de expedición del presente dictamen, lo anterior se puede consultar en el siguiente enlace electrónico:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/21126>

⁶ Entre ellos: Asociación de Normalización y Certificación, A.C., Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica, Whirlpool México, Mabe, LG Electronics y Labotec.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la SENER puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción XI, XXXVIII y penúltimo párrafo y 10 fracción VI; del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como el Artículo Primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO

Coordinador General